



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 136/2010

**BUENA IMAGEN EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE
C.V.**

VS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MORELOS.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil diez.

VISTOS, para resolver los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el trece de abril de dos mil diez, la empresa **BUENA IMAGEN EN CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Eduardo Navarrete de la Cruz, promovió inconformidad contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**, derivados de la licitación pública nacional **No. 006-FACART-LP-2010**, celebrada para la **construcción de la facultad de artes, fase A, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el Campus Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.**

SEGUNDO.- Mediante oficio sin número del veintiséis de abril de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el veinte siguiente, el Director General de Obras Públicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos rindió su informe previo, en cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído 115.5.770, en el cual informó lo siguiente:

1) El monto económico de la licitación es de \$11'386,491.60 (once millones, trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 60/100 M.N.); 2) El origen de los recursos es proveniente del Fondo de Aportaciones Múltiples 2003; 3) El estado actual del procedimiento es para firma del contrato y 4) Al procedimiento ningún licitante

acudió en propuesta conjunta.

TERCERO.- Mediante proveído 115.5.808 del veintinueve de abril de dos mil diez, esta Dirección General tuvo por recibido el informe previo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por cuestión de orden, y en razón de que la competencia es base de la acción que legitima la actuación de toda autoridad, se analiza la misma en el presente caso. En ese sentido, con el propósito de delimitar la competencia legal de esta unidad administrativa para conocer del presente asunto, se formulan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tiene competencia para conocer de las impugnaciones que formulan los particulares por actos de las áreas convocantes que contravengan las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, y con la finalidad de establecer con precisión el alcance de dicha competencia legal debe atenderse a lo dispuesto por el artículo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dispone:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen:

(...)

VI.- Las entidades federativas, los Municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 136/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.842

- 3 -

comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. "

(Subrayado añadido).

Del precepto en cuestión, se desprende que para el supuesto previsto en la última fracción serán aplicables las disposiciones contenidas en dicha Ley de contratación pública, para el caso de entidades federativas cuando existan convenios celebrados entre ellas y el Ejecutivo Federal o en su defecto cuando los recursos destinados para la contratación respectiva sean de carácter federal y no pierdan tal carácter al ser transferidos.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el **origen y naturaleza de los recursos económicos** empleados en la licitación pública nacional **No. 006-FACART-LP-2010**, corresponden al Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en específico del **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, solicitados para la construcción de la facultad de artes, fase A, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Se sustenta lo anterior, con el informe rendido por la convocante mediante oficio sin número, suscrito por el Director General de Obras de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el que se expuso lo siguiente:

"[...]"

*La procedencia de los recursos dentro del procedimiento de licitación donde participó la empresa BUENA IMAGEN EN CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES, S.A. DE C.V. deriva precisamente del **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2003)** por lo que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, citado como fundamento en el Acuerdo donde solicita el Informe Previo, resulta un ordenamiento que no es aplicable en el proceso de licitaciones que lleva a cabo la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.*

Segunda.- En el caso concreto, en el numeral 19.4 de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 006/FACART-LP-2010, la cual se transcribe dada su importancia en el presente procedimiento señala:

19.4 Las personas interesadas podrán inconformarse ante el Órgano Interno de Control de la UAEM por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley. La inconformidad será presentada, a elección del promovente por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió el acto o el inconforme tengo conocimiento de éste. Transcurrido el plazo establecido, termina para los interesados el derecho a inconformarse.

[...]

Precisada la procedencia de los recursos FAM (Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal) y la obligatoriedad de sujeción a las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número, **006/FACART-LP-2010, POR PARTE DE LOS LICITANTES**, se solicita **se abstenga** de conocer sobre la inconformidad presentada, y en el supuesto sin conceder que no sea como se solicita, paso a responder el Informe Previo solicitado mediante el **ACUERDO NÚMERO 115.5.770**, de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, en los siguientes términos.

[...]

El Origen de los recursos del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 006/FACART-LP-2010, **ES PROVENIENTE DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES FAM 2003**, ciertamente es federal como se demuestra con el oficio TG/0322/2010, suscrito por el Tesorero General de la Universidad Autónoma de Morelos y con la copia simple del Convenio de Coordinación para la Construcción y Equipamiento de la Infraestructura Educativa del Nivel Superior, en donde en el Anexo 1 **se destinan \$11'386,491.60 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) PARA DES ARTES Y HUMANIDADES 1ERA ETAPA, Y SE SEÑALA CLARAMENTE QUE LOS RECURSOS PROCEDEN DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) RAMO 33.**

De lo transcrito en el informe previo el cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos en los 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se desprende que los recursos destinados para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 136/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.842

- 5 -

adquisición de los bienes objeto de la licitación de cuenta, provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2003.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio del dos mil tres, en su artículo 3º, fracción XIV, dispone que el gasto neto de la Federación se distribuirá conforme a los anexos que lo integran, incorporando en el mismo el **ramo general 33, que contempla las aportaciones federales para entidades federativas, las que se distribuirán conforme al anexo 1 C del propio presupuesto**, disponiendo en lo conducente:

“CAPÍTULO III

De las Aportaciones Federales

ARTÍCULO 11. *El gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el Anexo 1.C. de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 8.B. del mismo.*

El resultado de la distribución entre las entidades federativas, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se presenta en el Tomo II C de este Presupuesto, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los informes que proporcionen las entidades federativas y los municipios a la Secretaría de Desarrollo Social, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dicha información deberá ser publicada en los órganos oficiales locales de difusión y estar disponible al público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.”

En ese mismo sentido, la Ley de Coordinación Fiscal, en su Capítulo V de los Fondos de Aportaciones Federales, artículos 25, fracción II, 29, 30 y 49, señalan en lo que aquí interesa, lo siguiente:

**“LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
CAPITULO V
LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

*“Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, **se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados**, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.”

Relacionado con el **Fondo de Aportaciones Múltiples**, previsto en la fracción V, del artículo antes transcrito, se tiene que en términos de los artículos 39 a 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, la aportaciones federales con cargo a dicho fondo que reciban las entidades federativas, y el Distrito Federal se destinarán, entre otros objetivos, al equipamiento y rehabilitación de **infraestructura física** de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel: siendo la distribución de tales recurso federales de manera equitativa y conforme a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los preceptos legales referidos, disponen:

“Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 136/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.842

- 7 -

equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.”

“Artículo 40.- *Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.”*

“Artículo 41.- *El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.”*

Finalmente, se destaca lo preceptuado en el artículo 49 de la invocada Ley de Coordinación Fiscal, que dice:

“Artículo 49.- *Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.*

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- *Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos*

correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales...

(Subrayado añadido).

Expuesto lo anterior, se tiene que respecto al origen y naturaleza de los **recursos** económicos empleados en la licitación **No. 006-FACART-LP-2010** que nos ocupa, la convocante informó que éstos **provienen del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, tal y como se acredita con el Oficio No. TG/0322/2010 del veintisiete de enero de dos mil diez, visible a foja 76 de autos, mismo que a continuación se reproduce en lo conducente:

“Oficio: TG/0322/2010

*Asunto: Rendimientos FAM 2003 ARTES.
Ciudad Universitaria a 27 de enero de 2010.*

Arq. Sergio Cortés Méndez.

Director de Obras

Presente:

Por medio del presente, le informo que de los recursos del Proyecto FAM 2003 de ARTES, el capital actual 31/12/2009, asciende a la cantidad de \$11'386,491.60, cantidad que incluye los rendimientos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

“Por una humanidad culta”

C.P. Hildeberto Hernández Temamatla.

Tesorero General...”

En ese contexto, se señala que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la contratación de obra que realicen que efectúen las entidades federativas, los Municipios y sus respectivos entes públicos, con cargo total o parcial a recursos federales, **con la excepción de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el transcrito**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 136/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.842

- 9 -

artículo 1° de dicho ordenamiento legal.

Respecto a la Ley de Coordinación Fiscal, la misma establece en el reproducido artículo 49, que el **control** y la **supervisión** de los recursos federales provenientes del **Fondo de Aportaciones Múltiples**, quedará a cargo de las autoridades locales, es decir, de las Entidades Federativas, y Gobierno del Distrito Federal, ya que deben registrarlas como ingresos propios.

En consecuencia, al quedar acreditado que los **recursos económicos** aplicados en el procedimiento concursal impugnado **proviene** del denominado **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, contemplado en el **Ramo General 33**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad, ya que, como quedó demostrado con antelación, en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, **tales recursos no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad**, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General, remítase el original del expediente en que se actúa constante de **112 fojas útiles**, al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Se sostiene lo anterior, en razón de que, conforme al artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, uno de los requisitos y elementos de los actos administrativos, consiste en que éste sea emitido por autoridad competente a través de servidor público.

Así las cosas, la competencia de la autoridad para conocer y resolver determinado

asunto, como en el caso, la inconformidad promovida por la empresa **BUENA IMÁGEN EN CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES, S.A. de C.V.**, debe estar expresamente señalada en la Ley respectiva, todo ello encaminado a garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben revestir los actos de los servidores públicos cuando actúan en ejercicio de sus facultades.

Lo antes razonado encuentra sustento en las tesis Jurisprudenciales que se citan a continuación:

“COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA. *Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental.”¹*

“AUTORIDADES. *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”²*

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”³*

Finalmente, debe indicarse que las bases del concurso **No. 006-FACART-LP-2010**, en

¹ Publicada en la página 338, Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Novena Época.

² Publicada en la página 511, Semanario Judicial de la Federación, Tribunal en Pleno.

³ Publicada en la página 4656, Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Quinta Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 136/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.842

- 11 -

específico el numeral 19.4 (foja 109), se estableció que la interposición de inconformidades contra actos del concurso de mérito, sería ante el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

“19.4. Las partes interesadas podrán inconformarse ante el Órgano Interno de Control de la U.A.E.M., por cualquier acto del Procedimiento de Contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley. La inconformidad será presentada, a elección del promoviente, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste. Transcurrido el plazo establecido, termina para los interesados el derecho de inconformarse.”

Lo anterior, robustece lo señalado quedando acreditado que los **recursos económicos** aplicados en la licitación impugnada **proviene** del **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, el cual se encuentra contemplado en el **Ramo General 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, luego entonces, en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, **tales recursos no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad Federal.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General **se declara legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por **BUENA IMAGEN EN CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Eduardo Navarrete de la Cruz.

SEGUNDO.- Remítase el expediente número **136/2010**, constante de 112 fojas, al **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓMA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 136/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.842

- 13 -

**C.P. MARCELO RAMÓN LANDA GÓMEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.-** Avenida Universidad 1001, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos,
C.P. 62209. Teléfono: 01 777 32 97 0000.
***ACC**

**ESTRADOS
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del siete de mayo de dos mil diez, se notificó al inconforme por rotulón que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública, de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso, ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución número 115.5. 842 de fecha seis de mayo de dos mil diez, dictado en el expediente No. **136/2010**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----**CONSTE.**-----

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”